



160



2020

LEONORA VICARIO

EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/809/2019

En la Ciudad de México, a doce de febrero de dos mil veinte.

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Calle Rumania, número 1218 (mil doscientos dieciocho), Colonia Portales Sur, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03300 (tres mil trescientos), Ciudad de México, remitido mediante oficio INVEACDMX/DVMAC/5636/2019, signado por el Subdirector de Orden y Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto; atento a los siguientes:

RESULTANDOS

1.- El veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, se emitió orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEACDMX/OV/DU/809/2019, misma que fue ejecutada el día veintisiete del mismo mes y año, por el servidor público Arturo Gil Medina, Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.

2.- En fecha tres de diciembre de dos mil diecinueve, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, escrito firmado por el ciudadano [REDACTED], mediante el cual formuló observaciones, presentó pruebas respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, al cual le recayó acuerdo de fecha seis del mismo mes y año en el que se tuvieron por ofrecidas las pruebas exhibidas y se señaló día y hora para la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos.

3.- El día veintiocho de enero de dos mil veinte, se llevó a cabo la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, en la que se hizo constar la comparecencia del ciudadano [REDACTED], teniendo por acreditada su personalidad como Representante Legal de la persona moral denominada [REDACTED]

[REDACTED], relacionado con el inmueble materia del presente procedimiento, asimismo, se tuvieron por desahogadas las pruebas admitidas y por formulados sus alegatos.

Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Autoridad resuelve en términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurridos los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5,11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c y IV, y transitorio Quinto del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha doce de junio de dos mil diecinueve, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 12, 14 apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII, y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones V y X, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/809/2019

V, 4, 14 fracción IV, 35, 37, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 96 y 97, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la ahora Alcaldía Benito Juárez, así como a las normas de ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 32 y 97 de la Ley de Procedimiento en cita.

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en los artículos 10 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a valorar todos y cada una de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, a efecto de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.

I.- Se procede al análisis del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que el personal verificador adscrito a este Instituto, asentó en la parte conducente lo siguiente:

HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

Completado en Rumania 1218, Portales Sur, Benito Juárez, corroborado por C. Lisetada y por nomenclatura oficial la entrada orden de visita, cambio de derechos y la explicación del motivo de mi presencia, permito el acceso y al interior observo un predio a cielo abierto en proceso de cimentación donde hay trabajadores habiéndose llevado a cabo para la obra de cimentación así como para muros de calindencia, colocación de cimbra todos estos trabajos se realizan a 2.94 m los puntos novena y cuatro de profundidad bajo nivel de banqueta, con respecto a el objeto y alcance de la presente describo lo siguiente:

- 1- El empíricamente observado al interior es de obra nueva en etapa de cimentación habilitado de acero y muros calindentes.
- 2- No hay viviendas al momento por la etapa constructiva
- 3- No hay niveles al momento por la etapa constructiva
- 4- No hay viviendas al momento
- 5- las medidas siguientes:
  - a) Superficie del predio: 432 m<sup>2</sup> (cuatrocientos treinta y dos metros cuadrados)
  - b) Superficie de construcción: No hay construcción al momento
  - c) Superficie a ser labra 432 m<sup>2</sup> (cuatrocientos treinta y dos metros cuadrados)
  - d) Superficie de desplante no hay al momento por la etapa constructiva
  - e) No hay altura de anteproyecto por la etapa de construcción

F) No hay altura del inmueble por etapa constructiva

- a) No hay superficie construida
- b) No hay nivel medio de banqueta
- c) El inmueble está entre las fachadas y cherebuzos a 15 m (quince metros de distancia a esta última.
3. El frente es de 12 m (doce metros)

Para el cumplimiento en ítems A y B de sujetos en el apartado de respuesta esto es todo lo que manifiesto al momento de la presente constancia.

Folio: OV/DU/809/2019



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/809/2019

De lo anterior, se desprende que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, al momento de la visita de verificación observó en el inmueble una obra nueva en proceso de construcción en etapa de cimentación, habilitando acero para loza de cimentación, así como para muros de colindancia, sin niveles sobre nivel de banqueta ni superficie de construcción, con las superficies siguientes: total del predio y área libre 432 m<sup>2</sup> (cuatrocientos treinta y dos metros cuadrados), las cuales se determinaron utilizando telémetro láser digital marca Bosch GLM 150, tal y como lo asentó el Personal Especializado en Funciones de Verificación en el acta de visita de verificación materia del presente procedimiento, quien se encuentra dotado de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con los artículos 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; manifestaciones que tienen valor probatorio pleno.

Asimismo, asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación que se requiere en la orden de visita, lo siguiente:

siguientes documentos:

Exhibo certificado único de zonificación del uso del suelo digital en copia simple folio 40769-151SIJO17D expedido (f) de agosto de noventa y siete para el domicilio de la señora H/3/20/A originada en año contado a partir del día siguiente de su expedición, Copia simple de la constancia de alineamiento y/o número oficial folio 2184, fecha 23 de Enero del 2018 para el domicilio domicilio Sr. y Sra, calle y autorización de la dirección general de desarrollo urbano - conurb.

En ese sentido, se advierte que durante el desarrollo de la visita de verificación en comento fue exhibido Certificado Único de Zonificación del Uso del Suelo Digital, folio 40769-151SIJO17D, con fecha de expedición diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, hechos que al ser asentados por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto en el acta de visita materia del presente procedimiento, quien se encuentra dotado de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, se presumen válidos, de conformidad con los artículos 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que dichas manifestaciones tienen valor probatorio pleno para esta Autoridad, en términos del artículo 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal aplicado supletoriamente en términos del artículo 4 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México en relación con el artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, no obstante, por lo que hace a la copia simple la Constancia de Alineamiento y/o número oficial folio 2184, de fecha veintitrés de enero de dos mil dieciocho, también fue aportada como prueba durante la substanciación del procedimiento, por lo que se procederá a su valoración y análisis en párrafos posteriores.

II.- Una vez precisado lo anterior, se realiza el estudio del escrito de observaciones ingresado en la oficialía de partes de este Instituto con fecha tres de diciembre de dos mil diecinueve firmado por el ciudadano [REDACTED], Representante Legal de la persona moral denominada [REDACTED], relacionado con el inmueble materia del presente procedimiento, del cual se advierte que manifestó medularmente lo siguiente:

"(...) Por mi propio derecho y por lo anterior antes descrito, me presento ante usted y su H. Área, a realizar el desahogo de la visita de inspección [...] por lo que exhibo ante ustedes la siguiente documentación en copia simple y original para su cotejo:



**EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/809/2019**

1. *Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Digital con número de folio 69300-151SIJO19D.*
2. *Constancia de Alineamiento y Numero Oficial con número de folio 2184.*
3. *Manifestación de Construcción con número de registro RBBJ-0191-18 (...) (sic).-----*

A efecto de confirmar lo anterior, esta autoridad procede a la valoración de las pruebas aportadas por el interesado, en términos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente conforme al artículo 4 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México en relación con el artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito federal, las cuales se hacen consistir en las siguientes.-----

1. Original de la Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial folio 2184, de fecha veintitrés de enero de dos mil dieciocho, el cual se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental a la que se le concede valor probatorio pleno, con la que se acredita el número oficial asignado al inmueble ubicado en Calle Rumania, Colonia Portales Sur, de la entonces Delegación Benito Juárez, Código Postal 0330 (tres mil trescientos), siendo el 1218 (mil doscientos dieciocho).-----
2. Original del Registro de manifestación de Construcción Tipo B, de fecha seis de agosto de dos mil dieciocho, folio: RBBJ-0191-18, el cual se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental a la que se le concede valor probatorio pleno, con el que se acredita que se dio aviso a la hoy Alcaldía Benito Juárez de la realización de una obra en el inmueble ubicado en Calle Rumania, número 1218 (mil doscientos dieciocho), Colonia Portales Sur, de la entonces Delegación Benito Juárez, Código Postal 03300 (tres mil trescientos), en la hoy Ciudad de México, así como las características específicas de la obra.-----
3. Impresión del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital folio 69300-151SIJO19D, con fecha de expedición veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, la cual se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental a la que se le otorga valor probatorio pleno, con el que se acredita que la zonificación que le corresponde al inmueble ubicado en Calle Rumania, número 1218 (mil doscientos dieciocho), Colonia Portales Sur, de la entonces Delegación Benito Juárez, Código Postal 03300 (tres mil trescientos), Ciudad de México, es **H/3/20/A** (Habitacional, 3 niveles ,máximo de construcción, 20% mínimo de área libre, densidad: A = 1 Viv c/33 m<sup>2</sup> de terreno), superficie máxima de construcción 1001.55 m<sup>2</sup> (mil un metros punto cincuenta y cinco metros cuadrados).-----

III.- Aunado a lo anterior, se advierte que durante la celebración de la Audiencia de Desahogo de Pruebas y Formulación de Alegatos de fecha veintiocho de enero de dos mil veinte, el ciudadano [REDACTED] Representante Legal de la persona moral denominada [REDACTED]

[REDACTED], relacionado con el inmueble materia del presente procedimiento, en uso de la voz manifestó los siguientes alegatos:-----

*"(...) No deseo manifestar nada (...) (sic).-----"*

En esa tesitura, no existen alegatos de los cuales esta autoridad emita pronunciamiento.--

IV.- Derivado de lo anterior, se procede al análisis lógico jurídico de todas las constancias que obran en autos, respecto de hechos observados por el personal especializado en funciones de verificación mediante el acta de visita de fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve.-----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/809/2019

En ese sentido, como fue señalado por el Personal Especializado en Funciones de Verificación en el acta de visita de verificación, al momento de la visita observó obra nueva en proceso de construcción en etapa de cimentación, habilitando acero para loza de cimentación, así como para muros de colindancia, sin niveles sobre nivel de banqueteta ni superficie de construcción, con las superficies siguientes: total del predio y área libre 432 m<sup>2</sup> (cuatrocientos treinta y dos metros cuadrados).-----

Por lo que del análisis de las constancias que obran en autos se desprende que fue ofrecida por el ciudadano [REDACTED], Representante Legal de la persona moral denominada [REDACTED]

[REDACTED], relacionado con el inmueble materia del presente procedimiento, la Impresión del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, folio 69300-151SIJO19D, con fecha de expedición veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, el cual fue tramitado a los dos días siguientes en que se practicó la visita de verificación objeto del presente procedimiento, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve.-----

En consecuencia, si bien al momento de la visita de verificación el Personal Especializado en Funciones de Verificación solo observó trabajos de cimentación sin advertir niveles sobre banqueteta, cierto es que el visitado no contaba con un Certificado Único de Zonificación del Uso del Suelo vigente, en cualquiera de las modalidades señaladas en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, con el cual se acreditara el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, siendo obligación del visitado, asumir la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones, es decir acreditar que los trabajos, superficies y niveles se encuentran permitidos para la zonificación aplicable al inmueble visitado en términos del artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo segundo, contraviniendo en consecuencia lo dispuesto en los artículos 11 primer párrafo, 43, 47, 48, y 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, por lo que esta autoridad determina procedente imponer a la persona moral denominada [REDACTED]

[REDACTED], relacionado con el inmueble materia del presente procedimiento, las sanciones correspondientes, las cuales quedarán comprendidas en el capítulo correspondiente de la presente determinación.-----

Toda vez que el objeto de la presente determinación consiste en comprobar el cumplimiento de las obligaciones que se encuentran contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, esta autoridad procede hacer la individualización de las sanciones de conformidad con el artículo 175 fracciones I, II, III y 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, de la siguiente forma:-----

-----INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN-----

**I.- La gravedad de la infracción y afectación al interés público;** esta autoridad determina que la infracción en que incurrió el visitado debe ser considerada como grave, toda vez que el visitado no acreditó contar al momento de la visita de verificación con un Certificado Único de Zonificación del Uso del Suelo vigente con el que se acreditara la zonificación aplicable para el inmueble materia del presente procedimiento, por lo que infringe disposiciones de orden público, sobreponiendo su interés privado al interés general y social, así como el de la política urbana de la Ciudad de México, a través de la regulación de su ordenamiento territorial, ya que este contempla la protección de los derechos de los habitantes de esta Ciudad, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presentes y futuras de la Ciudad de México. -----

**II.- Las condiciones económicas del infractor;** se toma en consideración lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en el [REDACTED]



**EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/809/2019**

acta de visita de verificación, de la que se desprende que se trata obra nueva en proceso de construcción en etapa de cimentación, habilitando acero para loza de cimentación, así como para muros de colindancia, sin niveles sobre nivel de banqueteta ni superficie de construcción, con las superficies siguientes: total del predio y área libre 432 m<sup>2</sup> (cuatrocientos treinta y dos metros cuadrados), para lo cual es necesario una inversión económica para la compra de materiales y pago de mano de obra, por lo que tomando en consideración que el patrimonio de una persona se conforma tanto de dinero como de bienes muebles e inmuebles, se determina que la persona moral denominada [REDACTED]

[REDACTED], relacionado con el inmueble materia del presente procedimiento, cuenta con una situación económica que le permite hacer frente a las multas a imponer, las cuales no resultan desproporcionales a la capacidad de pago de las personas causantes.

**III.- La reincidencia;** No se tienen elementos para determinar si la infracción del visitado, encuadra en el supuesto que establece el párrafo tercero del artículo 175, así como el 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, razón por la cual no se toma como agravante en la imposición de la sanción.

**CUARTO.-** Una vez analizados los autos con los que cuenta el presente expediente, esta Autoridad procede en términos del considerando TERCERO a la imposición de la siguiente:

**SANCIÓN**

I.- Por no observar las determinaciones de la Administración Pública de la Ciudad de México, al no acreditar contar al momento de la visita de verificación con un Certificado de Zonificación de Uso del Suelo vigente en cualquiera de las modalidades señaladas en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, contraviniendo en consecuencia los artículos 11 primer párrafo, 43, 47, 48, y 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; por lo que se impone la persona moral denominada [REDACTED]

[REDACTED], relacionado con el inmueble materia del presente procedimiento, una **MULTA** equivalente a 500 (QUINIENTAS) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicada por \$84.49, resulta la cantidad de **\$42,245.00 (CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**, sanción que se encuentra por debajo de la media de 1500 (MIL QUINIENTAS) UMAS, toda vez que el máximo permitido es de 3000 (TRES MIL) UMAS, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con los artículos 174 fracción VIII, 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 2 fracción III, 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil diecinueve de la Unidad de Medida y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y concatenado con lo señalado en el numeral 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa ordenamientos legales vigentes y aplicables en la Ciudad de México, mismos que se citan a continuación:

**Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.**

**Artículo 11.** Las inscripciones contenidas en el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano son obligatorias para autoridades y particulares y sólo podrán ser modificadas por determinación de las autoridades competentes para autorizar modificaciones a los programas y aquellos actos o programas incidan que en el territorio del Distrito Federal.

**Artículo 43.** Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley.



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/809/2019

Artículo 48. El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano".

Artículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo:

I.- En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento.

Artículo 96. La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda. Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas:

(...)

VIII. Multas que se prevean en los reglamentos correspondientes...

Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

Artículo 174. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente con una o más de las siguientes sanciones:

... VIII. Multas.

"Artículo 190. Las violaciones a la Ley y al Reglamento que no tengan sanción específica, se sancionarán con multa de hasta tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; tomando en cuenta la gravedad del hecho, la reincidencia del infractor y la afectación al interés público.

Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

"Artículo 48. La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:

I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables.

Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 2. Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se entenderá por:

... III. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

Artículo 5. El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1o. de febrero de dicho año.

Publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil diecinueve de la Unidad de Cuenta y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Con base en lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía da a conocer que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es de \$84.49 pesos mexicanos, el mensual es de \$2,568.50 pesos mexicanos y el valor anual \$30,822.00 pesos mexicanos, los cuales estarán vigentes a partir del 1º de febrero de 2019.

Se CONMINA a la persona moral denominada [REDACTED]

relacionado con el inmueble materia del presente procedimiento, para que a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente determinación, obtenga Certificado de Zonificación en cualquiera de sus modalidades, que ampare los niveles, la superficie de construcción, superficie de desplante, la superficie de área libre y



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/809/2019

altura con que cuenta el inmueble visitado, observados al momento de la visita de verificación, por lo que se hace de su conocimiento, que en caso de no acatar el requerimiento, esta autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento de verificación a que hacen referencia los artículos 14 y 15 último párrafo del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN

Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente:

- A) Se hace del conocimiento a la persona moral denominada [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], relacionado con el inmueble materia del presente procedimiento, que deberán exhibir ante la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, en un término de tres días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, el original del recibo de pago de la multa impuesta en el Considerando CUARTO fracción I de esta resolución, en caso contrario, se solicitará a la Secretaría de Administración y Finanzas inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal de la Ciudad de México, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, esta Autoridad resuelve en los siguientes términos.

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para conocer y resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.

TERCERO.- Por no observar las determinaciones de la Administración Pública de la Ciudad de México, al no acreditar contar al momento de la visita de verificación con un Certificado de Zonificación de Uso del Suelo vigente en cualquiera de las modalidades señaladas en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, contraviniendo en consecuencia los artículos 11 primer párrafo, 43, 47, 48, y 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; por lo que se impone a la persona moral denominada [REDACTED], [REDACTED], relacionado con el inmueble materia del presente procedimiento, una MULTA equivalente a 500 (QUINIENTAS) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicada por \$84.49, resulta la cantidad de \$42,245.00 (CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), de conformidad con los considerandos TERCERO y CUARTO fracción I de la presente resolución administrativa.



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/809/2019

CUARTO.- Hágase del conocimiento a la persona moral denominada [REDACTED]

[REDACTED], relacionado con el inmueble materia del presente procedimiento que deberán acudir a las oficinas de la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), colonia Noche Buena, Alcaldía Benito Juárez, código postal 03720 (tres mil setecientos veinte), en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba en original los recibo de pago de su multa, en caso contrario se solicitará a la Secretaría de Administración y Finanzas, inicie el procedimiento económico coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Ciudad de México, en términos del artículo 56 del Reglamento en cita.

QUINTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento de los interesados que cuentan con un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promover juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

SEXTO.- Notifíquese personalmente la presente resolución a la persona moral denominada [REDACTED], relacionado con el inmueble materia del presente procedimiento, por conducto de su Representante Legal el ciudadano [REDACTED], en el domicilio [REDACTED], Ciudad de México.

SÉPTIMO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione al Personal Especializado en Funciones de Verificación para que realice la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

OCTAVO.- CÚMPLASE.

Así lo resolvió, el Licenciado Carlos Tomás Sánchez Olvera, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, quien firma al calce por duplicado. Conste.

REVISÓ: LIC. ANDRÉS GUTIÉRREZ CHÁVEZ.

A

SUPERVISÓ: LIC. MANUEL ALFREDO ZEPEDA RUIZ.

9/9